

Granada (Meta), veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

**Radicado: 50313 3103001 2015 00078 00**

**Proceso: Ejecutivo A Continuación.**

Una vez revisado el expediente de la referencia, observa esta judicatura que el presente proceso ejecutivo a continuación del reivindicatorio, ha estado inactivo por mas de dos años, en tanto la ultima actuación que se observa data del 19 de marzo del 2019, conforme lo anterior, este Despacho decretará el desistimiento tácito de la presente ejecución de conformidad con el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que se **RESUELVE:**

**PRIMERO.- TERMINAR POR DESISTIMIENTO TACITO** el proceso ejecutivo a continuación promovido por ANA LUCIA NEIRA CHACON y otros contra PABLO ENRIQUE BUSTOS y MARIA IRENE ANZOLA con fundamento al literal b, numeral 2 del artículo 317 del C.G.P.

**SEGUNDO.-** No condenar en costas o perjuicios a las partes con ocasión de la presente terminación del proceso por desistimiento tácito.

**TERCERO.-** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso, Oficiése.

Por Secretaría contrólense cualquier embargo de remanentes, déjense las constancias respectivas.

**NOTIFÍQUESE**

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO**  
Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f5a8727b6d1c3891e0d90e782c6a8832ac650755d9ae1320364a3a4735576fd**

Documento generado en 21/04/2022 02:25:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Granada, Meta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).**

Radicación: 503133103001 2015 00116 00

Proceso: Ejecutivo H.

Ante la imposibilidad surgida de poder efectuar la diligencia de remate fijada en pretérita oportunidad a causa del deber que le asiste a esta servidora pública de asistir a los escrutinios en virtud de las elecciones legislativas llevadas a cabo el 13 de marzo del año en curso y en atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, se reprogramara la vista pública previamente fijada, señalándose la hora de las **9:30 a.m.** del día **24** del mes de **mayo** del 2022, con el fin de llevar cabo la diligencia de remate del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° **236 -867** el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

La licitación comenzara a la hora indicada y no se cerrará sino cuando haya transcurrido una (1) hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avaluó dado al bien, previa consignación del 40% sobre el mismo, como porcentaje legal.

Elabórese el respectivo aviso y efectúese las publicaciones de que trata el artículo 450 del Código General del Proceso, en cualquiera de los siguientes periódicos “EL TIEMPO”, “LA REPÚBLICA”, “EL ESPECTADOR” o “LLANO 7 DÍAS” y, por supuesto, en la radial, al cual se le adicionará los siguientes ítems: i) la plataforma virtual que se utilizara para la diligencia de remate; ii) el link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la diligencia; iii) la indicación que la diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G. del P.; y el link o enlace donde se puede consultar el protocolo para la audiencia (Acuerdo, No. CSJMEA21 -32 del 11 de marzo de 2021 y Circular PCSJC21-26)

Así mismo, se ordena que por Secretaría proceda a publicar copia del aviso de remate respectivo en el micrositio web de la página de la Rama Judicial, para consulta y acceso de los interesados.

La mentada diligencia se llevará a cabo de forma virtual, para lo cual se utilizará la plataforma tecnológica institucional Microsoft TEAMS, y debe tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

### **1. RADICACIÓN DE POSTURAS:**

Las posturas deberán ser presentadas mediante mensaje de datos enviado a la cuenta de correo electrónico del Juzgado que es la siguiente: [j01cctogranada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctogranada@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos **451** y **452** del C.G.P., conforme lo dispone el Acuerdo, No. CSJMEA21 -32 del 11 de marzo de 2021, así:

**ASUNTO:** El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto lo siguiente:

Postura de Remate + Radicado del proceso en 23 dígitos + Fecha de la diligencia de remate en estructura dd -mm-aaaa, tal como se ilustra a continuación



**ANEXO:** A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como “un sobre cerrado” bajo los parámetros del artículo **452** del C. G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña. Este archivo digital deberá denominarse “OFERTA”.

La contraseña permitirá que solo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF. En el desarrollo de la diligencia de remate el titular del Despacho Judicial se la solicitará para abrir el documento.

## **2. CONTENIDO DE LA POSTURA:**

La postura deberá contener la siguiente información básica: (1) El Bien o bienes debidamente individualizados por los cuales se hace postura; (2) La cuantía individualizada de la postura; (3) Si el postor es una persona natural deberá indicar el nombre completo, apellidos, número de identificación, número de teléfono celular y correo electrónico de éste o su apoderado; y (4) Si es una persona jurídica se indicará la razón social de la entidad, número de identificación tributaria ( NIT) apellidos, número de identificación, número de teléfono celular y correo electrónico del Representante legal si se actúa a través de éste

## **3. ANEXOS A LA POSTURA:**

El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, **en formato pdf:** (1) Copia del documento de identidad del postor; (2) Copia del certificado de existencia y representación legal, para el caso de personas jurídicas con fecha de expedición no superior a 30 días; (3) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, para el caso de postura por apoderado; y (4) Copia del depósito judicial materializado para hacer postura.

## **3. REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL:**

### **3.1. Ingreso a la audiencia:**

Las audiencias de remate son públicas, serán virtuales y se efectuarán mediante la plataforma tecnológica MICROSOFT TEAMS. El enlace para acceder a la audiencia virtual se publica en el micrositio de los Juzgados Civiles del Circuito. Desde allí se accede a la sección de remates del Juzgado Civil del Circuito de Granada (Meta), se busca la fecha de la audiencia y se selecciona el enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

No obstante, el link u enlace por el cual podrán los interesados ingresar a la diligencia, es el siguiente:

LINK: <https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3aca86581d1a654621b5c2fb568df37eb0%40thread.tacv2/1650567836810?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b98f7e1d-03d3-43f7-9df3-7fd606b2c17e%22%7d>

### **3.2. Participación en la audiencia:**

Para intervenir en la audiencia virtual debe “elevar la mano” en los controles de la reunión del Microsoft TEAMS y esperar que el Juez o el encargado de realizar el remate, le conceda el uso de la palabra. Se solicita mantener el micrófono apagado mientras no tenga el uso de la palabra.

### **4. OBTENCIÓN DE COPIA DEL ACTA DE LA AUDIENCIA:**

La copia del acta y del registro en video de la audiencia se publica en el micrositio de los Juzgados Civiles del Circuito y se subirá a la carpeta web del expediente digitalizado.

Para consultar los protocolos que estableció el Acuerdo No. CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021, abril el siguiente enlace:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j01cctogranada\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/ESkyJNTf765KvuM-0td\\_W5YBHG6G0CDI7m0TRGTkXNSwmg?e=BI82px](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j01cctogranada_cendoj_ramajudicial_gov_co/ESkyJNTf765KvuM-0td_W5YBHG6G0CDI7m0TRGTkXNSwmg?e=BI82px)

**NOTIFÍQUESE.**

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO**

**Juez**

Firmado Por:

**Doris Nayibe Navarro Quevedo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Granada - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40e71964159f2db62b76ca17d7cf0490143c33c6c15fc61905773103b58a5c5a**

Documento generado en 21/04/2022 02:25:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Granada, Meta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).**

Radicación: 503133103001 2016 00027 00

Proceso: Ejecutivo

En la medida que en auto inmediatamente anterior por error de transcripción se plasmó como fecha para efectuar diligencia de remate el año 2021 y en atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, se reprogramara la vista pública previamente fijada, señalándose la hora de las **11:00 a.m.** del día **24** del mes de **mayo** del 2022, con el fin de llevar cabo la diligencia de remate del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° **236 -27741** el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

La licitación comenzara a la hora indicada y no se cerrará sino cuando haya transcurrido una (1) hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avaluó dado al bien, previa consignación del 40% sobre el mismo, como porcentaje legal.

Elabórese el respectivo aviso y efectúese las publicaciones de que trata el artículo 450 del Código General del Proceso, en cualquiera de los siguientes periódicos “EL TIEMPO”, “LA REPÚBLICA”, “EL ESPECTADOR” o “LLANO 7 DÍAS” y, por supuesto, en la radial, al cual se le adicionará los siguientes ítems: i) la plataforma virtual que se utilizara para la diligencia de remate; ii) el link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la diligencia; iii) la indicación que la diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G. del P.; y el link o enlace donde se puede consultar el protocolo para la audiencia (Acuerdo, No. CSJMEA21 -32 del 11 de marzo de 2021 y la Circular PCSJC21-26)

Así mismo, se ordena que por Secretaría proceda a publicar copia del aviso de remate respectivo en el micrositio web de la página de la Rama Judicial, para consulta y acceso de los interesados.

La mentada diligencia se llevará a cabo de forma virtual, para lo cual se utilizará la plataforma tecnológica institucional Microsoft TEAMS, y debe tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

### **1. RADICACIÓN DE POSTURAS:**

Las posturas deberán ser presentadas mediante mensaje de datos enviado a la cuenta de correo electrónico del Juzgado que es la siguiente: [j01cctogranada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctogranada@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos **451** y **452** del C.G.P., conforme lo dispone el Acuerdo, No. CSJMEA21 -32 del 11 de marzo de 2021, así:

**ASUNTO:** El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto lo siguiente:

Postura de Remate + Radicado del proceso en 23 dígitos + Fecha de la diligencia de remate en estructura dd -mm-aaaa, tal como se ilustra a continuación



**ANEXO:** A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como "un sobre cerrado" bajo los parámetros del artículo **452** del C. G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña. Este archivo digital deberá denominarse "OFERTA".

La contraseña permitirá que solo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF. En el desarrollo de la diligencia de remate el titular del Despacho Judicial se la solicitará para abrir el documento.

## **2. CONTENIDO DE LA POSTURA:**

La postura deberá contener la siguiente información básica: (1) El Bien o bienes debidamente individualizados por los cuales se hace postura; (2) La cuantía individualizada de la postura; (3) Si el postor es una persona natural deberá indicar el nombre completo, apellidos, número de identificación, número de teléfono celular y correo electrónico de éste o su apoderado; y (4) Si es una persona jurídica se indicará la razón social de la entidad, número de identificación tributaria ( NIT) apellidos, número de identificación, número de teléfono celular y correo electrónico del Representante legal si se actúa a través de éste

## **3. ANEXOS A LA POSTURA:**

El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, **en formato pdf:** (1) Copia del documento de identidad del postor; (2) Copia del certificado de existencia y representación legal, para el caso de personas jurídicas con fecha de expedición no superior a 30 días; (3) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, para el caso de postura por apoderado; y (4) Copia del depósito judicial materializado para hacer postura.

## **3. REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL:**

### **3.1. Ingreso a la audiencia:**

Las audiencias de remate son públicas, serán virtuales y se efectuarán mediante la plataforma tecnológica MICROSOFT TEAMS. El enlace para acceder a la audiencia virtual se publica en el micrositio de los Juzgados Civiles del Circuito. Desde allí se accede a la sección de remates del Juzgado Civil del Circuito de Granada (Meta), se busca la fecha de la audiencia y se selecciona el enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

No obstante, el link u enlace por el cual podrán los interesados ingresar a la diligencia, es el siguiente:

LINK:

<https://teams.microsoft.com/join/19%3aca86581d1a654621b5c2fb568df37eb0%40thread.tacv2/1650568064769?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b98f7e1d-03d3-43f7-9df3-7fd606b2c17e%22%7d>

### **3.2. Participación en la audiencia:**

Para intervenir en la audiencia virtual debe “elevar la mano” en los controles de la reunión del Microsoft TEAMS y esperar que el Juez o el encargado de realizar el remate, le conceda el uso de la palabra. Se solicita mantener el micrófono apagado mientras no tenga el uso de la palabra.

### **4. OBTENCIÓN DE COPIA DEL ACTA DE LA AUDIENCIA:**

La copia del acta y del registro en video de la audiencia se publica en el micrositio de los Juzgados Civiles del Circuito y se subirá a la carpeta web del expediente digitalizado.

Para consultar los protocolos que estableció el Acuerdo No. CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021, abril el siguiente enlace:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j01cctogranada\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/ESkyJNTf765KvuM-0td\\_W5YBHG6G0CDI7m0TRGTkXNSwmg?e=BI82px](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j01cctogranada_cendoj_ramajudicial_gov_co/ESkyJNTf765KvuM-0td_W5YBHG6G0CDI7m0TRGTkXNSwmg?e=BI82px)

**NOTIFÍQUESE.**

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO**  
Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Granada - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f375643ed794172fa659fb6c2d707b04a2610b9245e788be692b1d62da60bc38**

Documento generado en 21/04/2022 02:25:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Granada, Meta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).**

Radicación: 503133103001 2019 00025 00

Proceso: Ejecutivo H.

Ante la imposibilidad surgida de poder efectuar la diligencia de remate fijada en pretérita oportunidad a causa del deber que le asiste a esta servidora pública de asistir a los escrutinios en virtud de las elecciones legislativas llevadas a cabo el 13 de marzo del año en curso y en atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, se reprogramara la vista pública previamente fijada, señalándose la hora de las **8:00 a.m.** del día **24** del mes de **mayo** del 2022, con el fin de llevar cabo la diligencia de remate del bien mueble motocicleta distinguida con las placas FQA – 16E, la cual se encuentra debidamente embargada, secuestrada y avaluada.

La licitación comenzara a la hora indicada y no se cerrará sino cuando haya transcurrido una (1) hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avaluó dado al bien, previa consignación del 40% sobre el mismo, como porcentaje legal.

Elabórese el respectivo aviso y efectúese las publicaciones de que trata el artículo 450 del Código General del Proceso, en cualquiera de los siguientes periódicos “EL TIEMPO”, “LA REPÚBLICA”, “EL ESPECTADOR” o “LLANO 7 DÍAS” y, por supuesto, en la radial, al cual se le adicionará los siguientes ítems: i) la plataforma virtual que se utilizara para la diligencia de remate; ii) el link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la diligencia; iii) la indicación que la diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G. del P.; y el link o enlace donde se puede consultar el protocolo para la audiencia (Acuerdo, No. CSJMEA21 -32 del 11 de marzo de 2021 y Circular PCSJC21-26)

Así mismo, se ordena que por Secretaría proceda a publicar copia del aviso de remate respectivo en el micrositio web de la página de la Rama Judicial, para consulta y acceso de los interesados.

La mentada diligencia se llevará a cabo de forma virtual, para lo cual se utilizará la plataforma tecnológica institucional Microsoft TEAMS, y debe tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

### **1. RADICACIÓN DE POSTURAS:**

Las posturas deberán ser presentadas mediante mensaje de datos enviado a la cuenta de correo electrónico del Juzgado que es la siguiente: [j01cctogranada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctogranada@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos **451** y **452** del C.G.P., conforme lo dispone el Acuerdo, No. CSJMEA21 -32 del 11 de marzo de 2021, así:

**ASUNTO:** El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto lo siguiente:

Postura de Remate + Radicado del proceso en 23 dígitos + Fecha de la

diligencia de remate en estructura dd -mm-aaaa, tal como se ilustra a continuación



**ANEXO:** A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como “un sobre cerrado” bajo los parámetros del artículo **452** del C. G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña. Este archivo digital deberá denominarse “OFERTA”.

La contraseña permitirá que solo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF. En el desarrollo de la diligencia de remate el titular del Despacho Judicial se la solicitará para abrir el documento.

## **2. CONTENIDO DE LA POSTURA:**

La postura deberá contener la siguiente información básica: (1) El Bien o bienes debidamente individualizados por los cuales se hace postura; (2) La cuantía individualizada de la postura; (3) Si el postor es una persona natural deberá indicar el nombre completo, apellidos, número de identificación, número de teléfono celular y correo electrónico de éste o su apoderado; y (4) Si es una persona jurídica se indicará la razón social de la entidad, número de identificación tributaria ( NIT) apellidos, número de identificación, número de teléfono celular y correo electrónico del Representante legal si se actúa a través de éste

## **3. ANEXOS A LA POSTURA:**

El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, **en formato pdf:** (1) Copia del documento de identidad del postor; (2) Copia del certificado de existencia y representación legal, para el caso de personas jurídicas con fecha de expedición no superior a 30 días; (3) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, para el caso de postura por apoderado; y (4) Copia del depósito judicial materializado para hacer postura.

## **3. REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL:**

### **3.1. Ingreso a la audiencia:**

Las audiencias de remate son públicas, serán virtuales y se efectuarán mediante la plataforma tecnológica MICROSOFT TEAMS. El enlace para acceder a la audiencia virtual se publica en el micrositio de los Juzgados Civiles del Circuito. Desde allí se accede a la sección de remates del Juzgado Civil del Circuito de Granada (Meta), se busca la fecha de la audiencia y se selecciona el enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

No obstante, el link u enlace por el cual podrán los interesados ingresar a la diligencia, es el siguiente:

LINK: <https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3aca86581d1a654621b5c2fb568df37eb0%40thread.tacv2/1650567493434?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b98f7e1d-03d3-43f7-9df3-7fd606b2c17e%22%7d>

### **3.2. Participación en la audiencia:**

Para intervenir en la audiencia virtual debe “elevar la mano” en los controles de la reunión del Microsoft TEAMS y esperar que el Juez o el encargado de realizar el remate, le conceda el uso de la palabra. Se solicita mantener el micrófono apagado mientras no tenga el uso de la palabra.

### **4. OBTENCIÓN DE COPIA DEL ACTA DE LA AUDIENCIA:**

La copia del acta y del registro en video de la audiencia se publica en el micrositio de los Juzgados Civiles del Circuito y se subirá a la carpeta web del expediente digitalizado.

Para consultar los protocolos que estableció el Acuerdo No. CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021, abril el siguiente enlace:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j01cctogranada\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/ESkyJNTf765KvuM-0td\\_W5YBHG6G0CDI7m0TRGTkXNSwmg?e=BI82px](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j01cctogranada_cendoj_ramajudicial_gov_co/ESkyJNTf765KvuM-0td_W5YBHG6G0CDI7m0TRGTkXNSwmg?e=BI82px)

**NOTIFÍQUESE.**

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO**

**Juez**

Firmado Por:

**Doris Nayibe Navarro Quevedo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Granada - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1738bd5e990963a67054b605a55a2c315b382f79fa57eb27587b2c3b6294f721**

Documento generado en 21/04/2022 02:25:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Granada (Meta), veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

**Radicado: 50313 3103001 2021 00041 00**

**Proceso: Ejecutivo Hipotecario**

Teniendo en cuenta que en los certificados de las matrículas inmobiliarias distinguidos con los folios No 236-68364 y 236-68366, consta en sus anotaciones No.6, que BANCOLOMBIA S.A., es acreedor hipotecario de los mentados inmuebles, el Despacho, previo a continuar con el trámite de rigor dará aplicación a lo establecido en el artículo 462 del CGP, es decir, ordenando citar a BANCOLOMBIA S.A., en su calidad de acreedor hipotecario, a fin de que haga valer su crédito ante este mismo Juzgado o en proceso separado, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal, cuya labor tendrá que llevarse a cabo por la parte ejecutante.

**.NOTIFÍQUESE**

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO**

**Juez**

**(2)**

Firmado Por:

**Doris Nayibe Navarro Quevedo**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Granada - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **558fff35bb6a8b0a47c651b95b27740e2aff09fefbfc4a1f6fcad9d56846fd0b**

Documento generado en 21/04/2022 02:25:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Granada (Meta), veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

**Radicado: 50313 3103001 2021 00041 00**  
**Proceso: Ejecutivo Hipotecario**

Seria del caso entrar a resolver la solicitud de nulidad impetrada por el abogado YUBER FERNEY BONILLA OLARTE quien funge como apoderado judicial de los demandados ALEXANDER RODRIGUEZ MENDOZA, SINDY TATIANA ALZATE PINZON y LIZA YINETH ALZATE PINZON, de no ser que este Juzgado observa que a los solicitantes no les asiste legitimidad para elevar el mentado pedimento, conforme pasa a exponerse a continuación:

El artículo 135 del Código General del Proceso preceptúa:

*“REQUISITOS PARA ALEGAR LA NULIDAD. La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.*

*No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.*

*La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada.*

*El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación” (subrayado fuera del texto)..*

Ahora bien, de acuerdo al tenor literal del aparte normativo transcrito en líneas precedentes, brota claramente que a los incidentantes no les asiste legitimidad para alegar la causal anulatoria puesta de presente, en la medida que el derecho que posiblemente se puede ver conculcado recae única y exclusivamente en favor de BANCOLOMBIA S.A., por ser, esta última entidad, la titular de la garantía hipotecaria constituida e inscrita en las anotaciones No.6, de los folios de matrícula inmobiliaria 236-68364 y 236-68366; motivo más que suficiente para deprecar el rechazo de la petición anulatoria pretendida.

Por otra parte, bien es sabido que la falencia hecha de menos por los petentes, bien pudo ser alegada en el momento procesal correspondiente a través del recurso de reposición en contra del mandamiento de pago proferido, en el cual se pudo enmarcar alguna de las excepciones previas consagradas en nuestro estatuto procesal, sin embargo, dicha manifestación no fue propuesta, no obstante, el artículo 61 del CGP, permite al Juez integrar de oficio el contradictorio, pero a pesar de las



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE GRANADA - META**

particularidades propias que ha tenido la presente actuación, dicha labor no se pudo efectuar previamente, por lo que se procedera en auto separado resolver sobre la vinculación del acreedor hipotecario hechado de menos.

Corolario de lo anterior, se **RECHAZA** de plano la solicitud de nulidad conforme a las razones dadas en la parte considerativa de esta providencia y en atención a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 135 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO**

**Juez  
(1)**

Firmado Por:

**Doris Nayibe Navarro Quevedo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Granada - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efc992775df775e0261228846edcdb41813a461a55f859f274e8e971388ad9bd**

Documento generado en 21/04/2022 02:25:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Granada, Meta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).**

Radicación: 503133103001 2022 00071 00  
Proceso: Responsabilidad Extracontractual

1-. Con base en el artículo 90 y ss. del Código General del Proceso, SE INADMITE la presente demanda para que la misma se adecue en los siguientes aspectos:

a. Deberá el demandante aportar poder debidamente otorgado por los demandantes en los términos establecidos por el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, en la medida que el arrimado carece de la formalidad establecida en el inciso 2 de la norma aquí citada.

b. Se tendrá que aclarar tanto el encabezado de la demanda como la pretensión distinguida con el numeral 4.3, en la medida en que se hace mención y se solicita llamar en garantía a la sociedad SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A, cuando dicha facultad es propia del demandado conforme lo establecido en el artículo 64 del Código General del Proceso, lo que significa que el demandante deberá establecer si tiene por demandada o no a dicha persona jurídica.

c. El extremo actor tendrá que aclarar el numeral 9.3 de la demanda, en explicar porque se hace mención del señor GIOVANNY ANDRES SERRANO RAMIREZ como "*Patrullero*".

d. Del envío efectuado por el demandante del escrito de la demanda y sus anexos a los demandados, se tendrá que rehacer el mismo, como quiera que se deberá cotejar la documentación allí remitida, a su vez, se tendrá que aportar certificación de la entrega del mentado correo; se aclara que el presente proveído deberá de ser remitido al demandado junto con la subsanación debidamente integrada.

2-. Se otorga el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo, para lo cual deberá integrarla en un solo escrito, al igual que las copias respectivas.

**NOTIFÍQUESE.**

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO**

**Juez**

**Firmado Por:**

**Doris Nayibe Navarro Quevedo**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Granada - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3e84feb7d00af33838de7db2f4d21e33abb7d2bc3bb2f307f9eacd1ab74c966**

Documento generado en 21/04/2022 02:25:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Granada, Meta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidos (2022).**

Radicación: 503133103001 2022 00072 00

Proceso: Declarativo Pertenencia

Con base en el artículo 90 y ss. del Código General del Proceso, SE INADMITE la demanda, para que la misma se adecue en los siguientes aspectos:

- I. Se tendra que adecuar el libelo genitor en el sentido de dirigir la demanda a este Juzgado, como quiera que del tenor literal de la misma, se observa que va dirigia al Juez Promiscuo Municipal de Granada.
- II. El demandante deberá aclarar las pretension cuarta, en el entendido que con la presente solicitud de demanda se pretende la declaratoria de pertenencia respecto de una franja de terreno que hace parte a un inmueble de mayor extension, distinguido con el folio de matricula inmobiliaria No 236-2691, situacion por la cual imposibilita la cancelacion de la titularidad de los demandados sobre el prenombrado bien por ser propietarios del predio en mayor extension.
- III. En lo que concierne a la pretension quinta, la misma no corresponde a la naturaleza juridica de esta clase de tramite, por lo tanto, tendra que ser corregida la misma.
- IV. El presente asunto tendra que dirigirse en contra de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el predio objeto de usucapion y en ese mismo sentido se tendra que adecuar el poder conferido, lo anterior en aras de integrar en debida forma el contradictorio, aunado a que el abogado deberá de contar con la facultad y legitimidad de demandar a los indeterminados.
- V. La parte actora debrá de aportar el certificado especial de pertenencia expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos



Publicos, el cual debera de poseer una fecha de expedicion no superior a la de un mes.

VI. Al tenor de lo señalado en el canon 212 del CGP, acerca de la peticion y limitacion de la prueba testimonial, debera indicarse sobre que hecho concreto depondran los testigos solicitados con la demanda, ademas se deberan informar sus direcciones fisicas y electronicas.

2-. Se otorga el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo, para lo cual deberá integrarla en un solo escrito, al igual que las copias respectivas.

**NOTIFÍQUESE.**

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO**

**Juez**

Firmado Por:

**Doris Nayibe Navarro Quevedo**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Granada - Meta**

Código de verificación: **ac1852a52c33569db56b2501c924978b23fa99c55fc596043433d04abb667bc6**

Documento generado en 21/04/2022 02:25:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**